

INE/JGE143/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO ORDINARIO DEL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTICINCO

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

A N T E C E D E N T E S

De la normativa en materia de radio y televisión

- I. **Aprobación del RRTME y sus reformas.** En sesión extraordinaria del Consejo General el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG267/2014, se aprobó el RRTME, el cual se modificó conforme a lo siguiente:
 - a) Mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG347/2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de junio de dos mil quince, se modificó el término establecido en el artículo segundo transitorio del Acuerdo INE/CG267/2014 por el que se aprobó el RRTME.

- b) A través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG198/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, se modificó el RRTME con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, se modificó el RRTME.

II. Expedición y modificación de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el RRTME.

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó los *Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.
- b) El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG235/2024, el Consejo General aprobó la modificación al diverso INE/CG551/2023 y a los *Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados.

III. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024*”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.

- IV. Catálogo Nacional de emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024”*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Pautas de autoridades electorales y criterios de asignación de tiempo

- V. Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- VI. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales en periodo ordinario.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución”*, identificado con la clave INE/CG2311/2024.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia

1. Esta Junta es competente para aprobar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o), y 162, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b), d), e), f) y o) del Reglamento Interior del INE, en relación a los artículos 5, numeral 2, inciso b) y 6, numeral 3, incisos a) y b) y 34, numeral 2 del RRTME.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- 3. Estructura del Instituto.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 4, numeral 1 del Reglamento Interior del INE establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones.
- 4. Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) e i) de la LGIPE señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

5. **Naturaleza jurídica de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del Reglamento Interior del INE, se considera que la Junta es uno de los Órganos Centrales del Instituto.
6. **Integración de la Junta.** El artículo 47 de la LGIPE dispone que esta Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta. El artículo 45, numeral 1, inciso k) de la LGIPE dispone que corresponde a la Presidencia del Consejo General, entre otras, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.
7. **Atribuciones de la Junta.** Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) y 162, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b), d), e), f) y o) del Reglamento Interior del INE, así como 5, numeral 2, inciso b), 6, numeral 3, incisos a) y b) y 34, numeral 2 del RRTME, disponen que la JGE, como autoridad en materia de radio y televisión, es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, modificar y aprobar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del INE y de otras autoridades electorales, aprobar las pautas para la asignación del tiempo del Estado que corresponda al Instituto, así como a las demás autoridades electorales en radio y televisión. Además, esta Junta tiene, entre otras atribuciones, las relativas a aprobar los Acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

- 8. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, 46 numeral 1, incisos d), h), i) e x) del Reglamento Interior del INE y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y s) del RRTME establecen que corresponde a la citada Dirección Ejecutiva ejercer, entre otras, las atribuciones relativas a ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la LGIPE y el Reglamento específico; elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales; por su conducto o con el auxilio de las Vocalías Ejecutivas, según corresponda; remitir a los concesionarios de radio y televisión las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos; establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; cumplir con los mandatos del Consejo General, la JGE y el Comité, así como las demás que le confiera la Ley Electoral, el RRTME y otras disposiciones aplicables.

Marco normativo en materia de administración de tiempos en radio y televisión

- 9.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión destinados a sus propios fines, así como los correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como para la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federales o locales.
- 10.** Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos

políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.

11. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes. Asimismo, los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines y el Instituto resolverá lo conducente.
12. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...]”.

13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, numeral 2 del RRTME, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales y el cincuenta por ciento (50%) restante se destinará al Instituto para sus propios fines y a los de las autoridades electorales locales.

Pautas correspondientes a los mensajes de las autoridades electorales

14. Los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2; y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y la Jornada Electoral, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

En tal virtud, el tiempo que administra al INE en los periodos ordinarios; es decir, el doce por ciento (12%) del total de los Tiempos oficiales, es el equivalente a seis (6) minutos y siete (7) segundos en las emisoras de radio comerciales, cuatro (4) minutos y (55) cincuenta y cinco segundos en las emisoras de televisión comerciales y tres (3) minutos con (36) treinta y seis segundos en las concesiones públicas y sociales. En la tabla siguiente se muestra la composición de los Tiempos oficiales (Tiempos del Estado + Tiempos fiscales) y el porcentaje de tiempo que le corresponde administrar al Instituto por tipo de concesión.

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	
Tiempo del Estado	30	30	30

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	
Tiempos fiscales	21	11	No Aplica
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

- 15.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 182, numeral 1, incisos b) y c), 183, numeral 2 de la LGIPE; 9, numerales 3 y 4, 10, numerales 2 y 4, 35, numeral 1 y 36, numeral 1, incisos i), j) y k) del RRTME, las pautas de transmisión deberán comprender lo siguiente:
- a.** El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas.
 - b.** El INE y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte (20) o treinta (30) segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, debiéndose precisar que en el caso concreto la duración será de treinta (30) segundos.
 - c.** El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable y tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas.
 - d.** Las pautas serán aprobadas por la JGE en forma semestral y podrán ser modificadas por la celebración de elecciones extraordinarias; por la asignación trimestral de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General con motivo de mecanismos de democracia directa o participativa, así como consultas indígenas previamente solicitadas por el Organismo Público Local que corresponda y en caso de que se constituya una nueva autoridad electoral local y solicite la asignación de tiempo.

- e. Los promocionales serán distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas; y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.
- f. Las pautas establecerán las siglas, el concesionario, los promocionales y la autoridad electoral a la que corresponda. Asimismo, el día, mes y hora de transmisión de los promocionales y su orden.

16. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 9, numeral 2 del RRTME, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta (30) segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del INE para sus propios fines o los de otras autoridades.

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación

17. Con base en este modelo de distribución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de mensajes de las autoridades electorales, aplicables al primer semestre del periodo ordinario de dos mil veinticinco; esto es, del uno de enero al treinta de junio de esa anualidad.

18. En este sentido, las ochenta y cinco (85) autoridades electorales contempladas en las pautas referidas son las siguientes:

Entidad	Autoridad Electoral
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche

Entidad	Autoridad Electoral
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
	Unidad Especializada en Investigación y Persecución en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua
Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila
	Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza
	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Coahuila
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima
	Tribunal Electoral del Estado de Colima
	Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Colima
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
	Tribunal Electoral del Estado de Durango
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del

Entidad	Autoridad Electoral
	Estado de Jalisco
México	Instituto Electoral del Estado de México
	Tribunal Electoral del Estado de México
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit
Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
	Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Electorales del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

Entidad	Autoridad Electoral
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora
	Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
	Tribunal Electoral de Tabasco
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
	Tribunal Electoral de Tlaxcala
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
	Tribunal Electoral de Veracruz
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales

Calendario correspondiente al primer semestre de 2025

- 19.** En atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4 del RRTME, en relación con el artículo 186, numeral 5 de la LGIPE, la elaboración y entrega de materiales, así como de las órdenes de transmisión se realizarán de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben. En periodo ordinario, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que cumplan las especificaciones técnicas y que hayan sido entregados, a más tardar, el día y hora que conforme al RRTME y demás disposiciones aplicables corresponda.

20. Conforme a lo señalado en la consideración anterior, el calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco es el que se describe a continuación:

Primer semestre de dos mil veinticinco

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	17 de diciembre	18 de diciembre	19 de diciembre	1 al 2 de enero
2	24 de diciembre	25 de diciembre	26 de diciembre	3 al 9 de enero
3	31 de diciembre	1 de enero	2 de enero	10 al 16 de enero
4	7 de enero	8 de enero	9 de enero	17 al 23 de enero
5	14 de enero	15 de enero	16 de enero	24 al 30 de enero
6	21 de enero	22 de enero	23 de enero	31 de enero al 6 de febrero
7	28 de enero	29 de enero	30 de enero	7 al 13 de febrero
8	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	14 al 20 de febrero
9	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	21 al 27 de febrero
10	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	28 de febrero al 6 de marzo
11	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	7 al 13 de marzo
12	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	14 al 20 de marzo
13	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	21 al 27 de marzo
14	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	28 de marzo al 3 de abril
15	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	4 al 10 de abril
16	1 de abril	2 de abril	3 de abril	11 al 17 de abril

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
17	8 de abril	9 de abril	10 de abril	18 al 24 de abril
18	15 de abril	16 de abril	17 de abril	25 de abril al 1 de mayo
19	22 de abril	23 de abril	24 de abril	2 al 8 de mayo
20	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	9 al 15 de mayo
21	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	16 al 22 de mayo
22	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	23 al 29 de mayo
23	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	30 de mayo al 5 de junio
24	27 de mayo	28 de mayo	29 de mayo	6 al 12 de junio
25	3 de junio	4 de junio	5 de junio	13 al 19 de junio
26	10 de junio	11 de junio	12 de junio	20 al 26 de junio
27	17 de junio	18 de junio	19 de junio	27 al 30 de junio

- 21.** En virtud de que las pautas corresponden al periodo ordinario, únicamente serán días hábiles aquellos que así señalen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las emitidas por el Instituto. En consecuencia, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de las autoridades electorales para su dictamen técnico y carga en una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, estos se recibirán el día hábil inmediato anterior. Lo mismo es aplicable en el caso en que la fecha de elaboración o notificación de una orden de transmisión corresponda a un día inhábil.

Notificación de pautas

- 22.** De conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME, la notificación electrónica de las pautas se realizará por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con al menos veinte (20) días de anticipación

a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.

- 23.** Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas aprobadas a los concesionarios en la entidad federativa que corresponda y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Disposición complementaria

- 24.** De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, los modelos de pauta que se aprueban mediante el presente Acuerdo quedarán integrados a las pautas que apruebe el Comité y no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión. Lo anterior, en virtud de que, una vez aprobadas las pautas por el Comité y esta Junta, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre las anteriores. La misma será notificada a los concesionarios de radio y televisión junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos del RRTME.

Asimismo, los concesionarios de radio y televisión tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por la JGE y el Comité, tal y como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco; esto es, del uno de enero al treinta de junio de la referida anualidad. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte de este para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Las pautas que se aprueban podrán ser modificadas por la celebración de elecciones extraordinarias; por la asignación trimestral de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de mecanismos de democracia directa o participativa, así como consultas indígenas previamente solicitadas por el Organismo Público Local que corresponda y en caso de que se constituya una nueva autoridad electoral local y esta solicite la asignación de tiempo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore una pauta conjunta, una vez que se aprueben las pautas específicas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos con las que se emiten mediante el presente Acuerdo. Lo anterior, en términos del artículo 34, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica en los términos y plazos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, aprobado y actualizado mensualmente por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 del referido Reglamento.

QUINTO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales señaladas en la consideración 18. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo a cada uno de los Organismos de su competencia

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de noviembre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora, del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López, de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz, de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal, de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala, del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay y de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**